

366.739/743, por un valor de 2.500 pesetas nominales, emisión de 1961, a depositar una vez que reciba el extracto de inscripción;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales de 15 de enero de 1959, el Director General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 está exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», de Jerez de la Frontera, ha sido clasificada como de beneficencia docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 1 de febrero de 1956;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la «Fundación».

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el capital reseñado en el Resultando tercero de esta Resolución previo cumplimiento del número 4 de la Orden de clasificación propiedad de la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural» de Jerez de la Frontera, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 13 de enero de 1962.—El Director general José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Obra Pia de don Nicolás García», instituida en Fresnedo (León), la exención del Impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, la cual ejerce el Patronato y administración de la Fundación «Obra Pia de Don Nicolás García», instituida en Fresnedo, solicitando, en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que don Nicolás García en su testamento, de 6 de noviembre de 1954, dispuso que se instituyera en Fresnedo una «Fundación» para misas y dotes matrimoniales a parientes de las dos líneas paterna y materna, que fuesen honradas, de buena vida y costumbres;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, cuyo traslado se hizo en 25 de septiembre de 1920, se clasificó a la «Fundación» de que se trata como de beneficencia particular; y posteriormente fué aprobado su nuevo Reglamento por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 24 de mayo de 1960, en el que se conceden becas a estudiantes pobres;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de Particularidades y Colectividades, intransferible, número 5.268, por un valor de 32.000 pesetas; otra inscripción de la misma Deuda y clase, número 7.539, por valor de 24.000 pesetas, y otra inscripción nominativa de la misma Deuda y clase número 7.620, por valor de 6.000 pesetas. Todos estos valores se hallan depositados en el Banco de España, según resguardos expedidos por el expresado Banco, con los números 1.063, de fecha 16 de agosto de 1958; 1.521, de 22 de abril de 1958, y 1.529, de 22 de agosto de 1958, respectivamente;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, el Director General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958 el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Obra Pia de Don Nicolás García», de Fresnedo, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación mencionada en el Resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la «Fundación».

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el capital reseñado en el Resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Obra Pia de Don Nicolás García», de Fresnedo (León).

Madrid, 16 de enero de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación de «Don Santos Alvaro de la Fuente», instituida en Valverde de Cervera (Logroño), la exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Gregorio Fernández Latasa, señor Cura Párroco de San Gil, de Cervera del río Alhama (Logroño), Arcipreste del partido, y como tal Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación instituida en Valverde de Cervera por don Santos Alvaro de la Fuente;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1961 el citado señor Cura Párroco de San Gil, de Cervera del Río Alhama, dirigió instancia a este Centro en la que manifiesta que el ilustrísimo señor don Santos Alvaro de Lafuente instituyó en su pueblo de Cervera del Río Alhama (Logroño), una «Fundación» para facilitar a los fieles del término de Valverde la asistencia al Santo Sacrificio de la Misa, en especial los domingos y días festivos, y una sólida instrucción en la doctrina cristiana;

Resultando que los bienes, para los cuales se solicita la exención, consisten en: 36 Acciones del Banco de España, por un valor nominal de 18.000 pesetas, expedidas a favor de la «Fundación», números 9.717, 27.436, 29.710, 30.936, 32.202 a 205, 58.351 a 853, 137.612 a 620, 232.053 a 57, 244.770 y 771 y 262.771 a 779;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que, conforme al artículo 20 del vigente Concordato entre la Santa Sede y España, de 27 de agosto de 1953, las donaciones, legados o herencias destinados, en general a finalidades del culto o religiosas, serán equiparados, a todos los efectos tributarios, a aquellos destinados a fines benéficos o benéfico-docentes; acreditándose en este caso por la manifestación del Ordinario, que los productos de los bienes de la referida «Fundación» están destinados directamente a la celebración de Misas que es, precisamente, la máxima manifestación del culto,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a las 36 Acciones del Banco de España reseñadas en el Resultando segundo de esta Resolución, propiedad de la «Fundación» de don Santos Alvaro Lafuente, de Valverde de Cervera (Logroño).

Madrid, 16 de enero de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Don Juan Maisonnave», de Alicante, la exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, solicitando en nombre de la Fundación «Don Juan Maisonnave», de Alicante, exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que don Juan Maisonnave falleció en Madrid, el día 23 de diciembre de 1923, bajo testamento otorgado en 29 de febrero de 1912, ante el Notario don Pedro Menor Bolívar, dejando instituida la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines premiar la aplicación de los niños de las Escuelas públicas de